
AL-1438-2009
San José, 27 de julio del 2009

Señores
Proceso Servicio al Turista
Presente

Asunto: Opinión sobre exhibición de material promocional en las oficinas de información turística.

Estimados señores:

Visto su oficio *DST-211-09* y en atención a la consulta planteada, esta Asesoría Legal manifiesta:

1-De conformidad con los artículos 4 inciso a) y 5 inciso g) de la Ley Orgánica del ICT, la Institución tiene como finalidad incrementar el turismo en el país, fomentando el ingreso, la protección y la grata permanencia de los visitantes que buscan descanso, diversiones o entretenimiento.

2-El Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, Decreto No. 25226-MEIC-TUR y sus reformas, regula aquellas empresas y actividades que cumpliendo con una serie de requisitos y condiciones, sean declaradas como turísticas por parte del ICT.

Este texto legal establece en su artículo 11 las obligaciones del ICT, con relación a las empresas y actividades declaradas turísticas, entre las cuales nos interesa resaltar: Velar por el estricto cumplimiento de ese Reglamento, la legislación y demás disposiciones vigentes que regulan su funcionamiento *{inciso a)}*. Ejercer control y vigilancia sobre ellas, mediante inspecciones periódicas *{inciso b)}*.

AL-1438-2009

Brindarles protección, otorgarles asistencia técnica e incluirlas en su promoción, publicidad y programas de capacitación, según sus posibilidades *{inciso c)}*.

Por otra parte, el citado Reglamento en su artículo 13 señala las obligaciones que tendrán las empresas y actividades declaradas turísticas.

El artículo 14 del Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, dispone que el uso del término “Turismo” o “Turístico” y cualquiera de sus derivados en idioma español y otros, sólo está permitido a los establecimientos clasificados de acuerdo al Capítulo III de este Reglamento (o sea, a los declarados turísticos). El uso de ellos por establecimientos que no hayan sido debidamente clasificados en su propaganda, rótulos o cualquiera forma de identificación será considerado como acción o práctica engañosa.

3-Como se desprende de los puntos anteriores, el control y vigilancia sobre empresas y actividades turísticas, los ejerce el ICT únicamente sobre las que han sido declaradas como tales, por ende cualquier información de tipo turístico que se ofrezca en los puestos de información del ICT, deberá estar directamente relacionada a las empresas y actividades declaradas por la Institución como turísticas, como forma de asegurar al visitante nacional o extranjero, un material promocional veraz y acorde con las políticas institucionales. Condiciones que también se cumplen, en las empresas que cuentan con Certificado de Sostenibilidad Turística, por estar igualmente reguladas por el ICT.

4-Por todo lo citado, considera esta Asesoría Legal que:

- a) El material promocional que se exhibe en las oficinas de información turística del ICT, debe limitarse a empresas declaradas turísticas y /o con Certificado de Sostenibilidad Turística.
- b) No es conveniente, que el material promocional que se exhibe y se otorga gratuitamente en los puestos de información del ICT, asocien a la Institución con una marca comercial, ya que podría interpretarse como un aval.

AL-1438-2009

- c) Cualquier información exhibida o entregada gratuitamente en las oficinas de información turística del ICT, implican para el turista nacional o extranjero, seguridad de que la Institución rectora del turismo, las promociona bajo su tutela y control, por lo que la entrega de otro tipo de material, llevaría a error al turista y por ende podría implicar responsabilidad para el ICT, al promocionar empresas o actividades que no están bajo su control y regulación, tanto legal como de funcionamiento y servicio. Igual responsabilidad cabría para el funcionario que brinde información no autorizada.

Según sea el caso, se aplicarán las responsabilidades establecidas en los artículos 190 a 213 de la Ley General de la Administración Pública, ya sea para la Administración o para el servidor público.

Atentamente,

LIC. JOSE FRANCISCO COTO M., MSc.

LIC. MARTA POLANCO P.

FCM. MPP.

NI-1877